

Contenstación demanda

gloria lucia lopezlopez <glil5@hotmail.com>

Sáb 21/08/2021 14:22

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos

Contestación de demanda y poder de Proceso de Union Marital de Hecho con Radicado 2021 -00185.pdf; Pruebas Contestación Demanda de Union Marital de Hecho radicado 2021 . 00185.pdf;

Señor
Juez Segundo de Circuito de Familia
La Ciudad

Referencia: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante: Lina Johanna Mejía Varela
Demandado: Alejandro Muñoz Flórez
Radicado: 2021-00185-00

Buenas tardes, GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.888.485 de Armenia y portadora de la Tarjeta Profesional número 57735 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de abogada, del señor ALEJANDRO MUÑOZ FLÓREZ por medio del presente escrito y estando dentro del término me permito presentar contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia para lo cual adjunto archivos en formato PDF.

del señor Juez,

Atentamente,

Gloria lucia López
Abogada
T.P 57.735 del C.S. de la Judicatura
Teléfono: 310-391-4043



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

Señor
Juez Segundo de Circuito de Familia
La Ciudad

Referencia: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante: Lina Johanna Mejía Varela
Demandado: Alejandro Muñoz Flórez
Radicado: 2021-00185-00

GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.888.485 de Armenia y portadora de la Tarjeta Profesional número 57735 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de abogada, del señor ALEJANDRO MUÑOZ FLÓREZ por medio del presente escrito y estando dentro del término acudo a su señoría a contestar la demanda de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora LINA JOHANNA MEJÍA VARELA, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas y cada una las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así:

.- El hecho Primero: Es cierto y así lo manifiesta mi mandante.

.-El hecho Segundo: Es un hecho cierto así lo manifiesta mi mandante pues cabe destacar que con la demanda no se aportaron las pruebas enunciadas.

.- El hecho Tercero: Es un hecho cierto y agrega mi mandante que la relación se prolongó hasta finales del mes de mayo de 2020, como más adelante se probará.

.- El hecho Cuarto: Es un hecho falso. El abandono definitivo del domicilio de la unión marital fue por parte de la demandante la señora LINA JOHANNA MEJÍA VARELA, según manifiesta mi mandante la señora MEJIA VARELA, inicio una nueva vida marital de hecho con el señor JOSE FABIAN GIRALDO CARDONA alias Sancocho (Q.E.P.D. ultimado el 11 de noviembre de 2020).

La parte actora fijo su residencia a la Manzana 29 Casa No. 1 del Barrio la Patria en esta ciudad, con los bienes muebles del haber marital el 01 de junio de 2020 tal como se demostrará.

Lo anterior sucedió y lleno de sorpresa a mi representado quien al llegar a su lugar de residencia y que habitaba con la demandante al decir del encontró el bien inmueble desocupado, y al indagar con su vecino el señor Saúl Cuellar, residente en la Manzana M casa 6 del barrio Veracruz de esta ciudad contiguo a su residencia le comunicó que la señora LINA JOHANNA MEJÍA VARELA había llegado a la casa y había realizado el trasteo, DEJANDO SOLO LA ROPA DE MI PROHIJADO EN SUELO DE LA HABITACIÓN PRINCIPAL, es de anotar que se llevó documentación personal que solo atañe a mi defendido que es defensor de derechos humanos, así mismo documentación de la junta de acción comunal del Barrio Veracruz del cual era mi defendido su presidente, así como documentación relacionada con el ingreso del HIJO BRAYAN FELIPE a la Policía Nacional donde reposan las facturas de lo que mi prohijado gasto en menaje y uniformes para ingreso por valor aproximado de \$ 7.000.000.00 millones de pesos.

Solicito el apoyo de la policía siendo atendiendo la novedad por el Intendente señor José Vladimir Ramírez Niño quien pudo observar el bien inmueble totalmente desocupado el día 03 de junio de 2020

.- El hecho Quinto: Es un hecho cierto y así lo manifiesta mi mandante.



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

.- El hecho Sexto: Es un hecho falso. Mi mandado siempre ha estado de acuerdo con liquidar la sociedad patrimonial, pero no olvidemos que al igual que a cada uno le corresponde derechos también le corresponden obligaciones, y son precisamente estas ultimas las que la señora MEJIA VARELA pretende desconocer.

La parte actora quiere sustraerse al pago de las obligaciones pendientes de pago de la sociedad marital de hecho.

.- El hecho Séptimo: Es un hecho falso. El acuerdo verbal debido a las obligaciones de la sociedad marital de hecho era vender y pagar las obligaciones pendientes. Algo que la demandante se negó a aceptar.

El incidente al que hace referencia radicado con el No. 630016099024202000031 que se tramita ante la Fiscalía 15 CAVIF se presento fue por sentimientos mas no por intereses y reitero solo se conoce el enunciado pues no aparece soportado en las pruebas enunciadas y las pruebas no se aportaron con la demanda reitero.

.- El hecho Octavo: Es un hecho parcialmente cierto pero me explico :

Dicho Bien Inmueble fue adquirido el 10 de octubre de 2013 por la sociedad marital de hecho por un valor de \$37.440.000 en la que se suscribió la Hipoteca N° 72990008653 por \$26,208.000 a favor de Bancolombia y un pagare con su correspondiente carta de instrucciones por un valor de 13.731.155.

La señora Blanca Mery Flórez de Muñoz madre de mi representado le presto a la sociedad marital de hecho en cabeza del señor Alejandro Muñoz Flórez el 10 de octubre de 2013 el dinero para que accedieran a la vivienda ubicada en el Barrio Veracruz Mz M Casa 7 de esta ciudad, la suma de \$ 13.077.291 a un interés del 1.5% así:

La suma de 11.232.000 para pago a la señora Sandra Liliana Muñoz Flórez por la venta del bien inmueble ubicado en el Barrio Veracruz Mz M Casa 7.

La suma de \$ 995.400 para pago de registro de la escritura Publica No. 20133721

La suma de \$771.338 para el pago de Derechos Notariales y otros.

La suma de \$78.553 Suscripción Documentos

Para el 28 de agosto de 2020 se adeudaba en intereses corrientes la suma de \$ 13.731.155, para un total de \$ 26.808.446.

La sociedad marital de hecho incurrió en mora con el Bancolombia por lo que se inició un proceso ejecutivo con título hipotecario el día 20 de noviembre de 2019 correspondiéndole por reparto al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia con radicado 2019-00710-00, ordenando mandamiento de pago.

La señora Sandra Liliana Muñoz Flórez presto a la sociedad marital de hecho en cabeza del señor Alejandro Muñoz Flórez la suma de \$16.289.169 respaldado con letras de cambio a un interés del 1.5% así:

La suma de \$ 13.203.669,17 cancelación de Hipoteca a favor del Bancolombia.

La suma de \$ 1.695.000 por concepto de la Tarjeta de Crédito 377813313041015

Con los referidos pagos se le dio terminación al proceso ejecutivo con título hipotecario por pago el 26 de febrero de 2020.



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

Los intereses ascendieron a la suma de \$ 3.840.000 para un total de \$ 19.840.000

Anudado a lo anterior, La señora Sandra Liliana Muñoz Flórez presto a la sociedad conyugal la suma de \$ 3.000.000 a un interés de 1.5% en el mes de noviembre de 2019 para compra de uniformes y útiles para el ingreso a la policía de Brayan Felipe Muñoz Mejía hijo de la pareja.

Los intereses ascendieron a la suma de \$ 3.000.000 para un total de \$ 3.270.000

El débito de la sociedad marital de hecho ascendió entonces a la suma de \$ 48.157.360.

La señora LINA JOHANNA MEJÍA VARELA cuando decidió dejar definitivamente el domicilio de la unión marital de hecho que compartía con mi mandante levanto con los bienes muebles, electrodomésticos y sus correspondientes facturas, bienes adquiridos dentro de la sociedad marital de hecho entre los que se encuentran; sala, comedor, equipo de sonido, nevera, estufa, televisores, juegos de alcoba, camarotes y joyas en oro de 18 Kilates.

Dichos bienes no fueron liquidados, sino que fueron trasladados a su nuevo sitio de residencia donde conforme su nuevo hogar en el Barrio la Patria Mz 29 Casa No. 1, los cuales los avalúa mi representado en la suma de \$ 10.000.000

. - El hecho Decimo: Es un hecho parcialmente cierto.

Mi representado tuvo la voluntad de vender el Bien inmueble objeto de la disputa y liquidar las obligaciones pendientes de pago, pero la parte actora pretendía que se vendiera y no pagar el total de las obligaciones de la sociedad marital de hecho por el hecho de ser familia. Y nunca la ha amenazado.

. - El hecho Decimo Primero: Es un hecho cierto, su señora madre pago por el bien objeto de la disputa.

. - El hecho Decimo Segundo: Es un hecho cierto.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

Con fundamento en lo expresado en los acápites anteriores a las pretensiones manifiesto lo siguiente:

Me permito manifestarle a su Señoría en relación con todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora en el libelo de la demandad que No las admito, pero debe ser su Señoría quien valore y decida, de acuerdo con lo que resultare probado en juicio.

Y solicito al despacho que para ello se tenga en cuenta el siguiente pasivo de la sociedad patrimonial que a continuación manifiesto:

. - Mi representado el señor Alejandro Muñoz Flórez es hijo de la señora Blanca Mery Flórez de Muñoz y hermano de la señora Sandra Liliana Muñoz Flórez quienes siempre manifestaron voluntad en ayudarlo a la sociedad marital de hecho para la adquisición de un bien inmueble el cual nunca se pagó.

Los \$ 11.232. 000.00 que declara en la escritura pública 3721 de 2013 la señora Blanca Mery Flórez y la señora Sandra Liliana Muñoz Flórez fueron respaldados con título valor suscrito por mi representado.



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

El valor de la hipoteca por \$ 26.208.00 los cuales después de un proceso ejecutivo hipotecario con mandamiento de pago fue cancelado por mi mandante con dineros provenientes (prestados) de la señora Sandra Liliana Muñoz Flórez los cuales fueron respaldados con título valor.

La parte actora, sustrajo los bienes muebles de la sociedad marital de hecho sin liquidar y joyas en oro de 18 kilates.

A raíz de la problemática que se le presenta mi mandante consciente que el bien inmueble fue vendido para liquidar las obligaciones pendientes de la sociedad marital de hecho pretende llegar a un acuerdo con la señora LINA JOHANNA MEJÍA VARELA propone que se quede con el total de los bienes muebles que se encuentran en poder de la actora y en cuanto a las alhajas (joyas) que se partan por mitad.

Por todo lo anterior ha de valorarse las pruebas aportada donde claramente se ve que mi mandante el señor Alejandro Muñoz Flórez vendió el bien inmueble objeto de esta disputa para cubrir con las obligaciones de la sociedad patrimonial pendientes de pago.

EXCEPCIONES PREVIAS

Me permito proponer a nombre de mi representado

Teniendo en cuenta que la separación física y definitiva fue efectuada por la parte actora el día 03 de junio de 2020 y La presente demanda fue presentada el 04 de junio de 2021, siendo admitida en julio 01 de 2021 habiendo transcurrido un año y un día después de la separación definitiva Se configuro lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 54 de 1.990, la PRESCRIPCION DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO FRENTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL EN COLOMBIA, presento:

EXCEPCIÓN PREVIA-De prescripción extintiva de la acción para disolver y liquidar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Pretensión implícita de declaratoria de existencia de unión marital de hecho. Aplicación de la Ley 1395 de 2010. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

SENTENCIA ANTICIPADA-Que declara la terminación del proceso que pretende la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ante la prosperidad de la excepción previa de prescripción extintiva. Imprescriptibilidad del estado civil de unión marital. Aplicación de la Ley 1395 de 2010. (SC1131-2016; 05/02 /2016)

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del pagare y la carta de instrucciones firmado por mi representado a favor de la señora Blanca Mery Flórez de Muñoz
2. Copia de la letra de cambio por valor \$ 4.920. 000.00 pagados a la señora Sandra Liliana Muñoz Flórez
3. Copia de letra de cambio por valor \$ 14.899. 000.00 pagados a la señora Sandra Liliana Muñoz Flórez.
- 4.- Constancia de pago a Bancolombia por la suma de \$ 1.695. 000.00
- 5.-Constancia de pago a Bancolombia por la suma \$ 13.203.669.17



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

4.- Copia de la escritura 2308 de 27 de noviembre de 2000 corrida en la notaria cuarta de la ciudad de Armenia donde la señora MARLENY GONZALEZ LEON le vende el inmueble ubicado en la manzana 7 casa M de la urbanización Veracruz de Armenia a las señoras BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ y SANDRA LILIANA MUÑOZ FLOREZ.

5.- Copia de la escritura 3721 de 10 de octubre de 2013 corrida en la notaria primera de la ciudad de Armenia donde las señoras BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ y SANDRA LILIANA MUÑOZ FLOREZ les vende el inmueble ubicado en la manzana 7 casa M de la urbanización Veracruz de Armenia al señor ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ quien su vez constituye hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A.

5.- Copia de la escritura 1003 de 28 de agosto de 2020 corrida en la notaria Segunda de la ciudad de Armenia donde el señor ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ, le vende el inmueble ubicado en la manzana 7 casa M de la urbanización Veracruz de Armenia a la señora BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ, para cancelar el dinero prestado para cancelar el dinero prestado para cancelar el proceso hipotecario iniciado por BANCOLOMBIA S.A. y el dinero adquirido para el pago del predio en mención relacionado en la presente contestación.

6. Facturas de pago de estudio de técnico de tránsito y transporte de Brayan Felipe Muñoz Mejía por valor de \$ 1.500. 000.00.

7.- No se aportan las facturas que reposan en poder de la demandante del pago de manejo y uniformes del ingreso a la Policía Nacional de la Brayan Felipe Muñoz Mejía por valor de \$ 7.000. 000.00.

8.- Constancia signada por el señor EDIER ALZATE donde mi mandante pago la suma de \$ 7.920. 000.00 en su condición de codeudor de la señora LINA JOHANNA MEJIA VARELA.

9.- Recibos de pagos de Impuestos de la casa ubicada en la manzana M casa 7 del Barrio Veracruz de Armenia por valor de \$ 700. 000.00

8.- Tres recibos que soportan el dinero cancelado para la venta del predio ubicado en la manzana M casa 7 del barrio Veracruz de Armenia por valor de \$ 2.400. 000.00

Testimoniales

Le solicito al despacho fijar fecha y hora para recibir los testimonios de las siguientes personas que declararan sobre los hechos de la demanda para establecer la fecha en que se produjo la separación definitiva:

. – Saúl Cuellar Identificado con C.C. Nro. 1316875 expedida en Montenegro Quindío, recibe notificación en la Manzana M casa 6 del Barrio Veracruz de esta ciudad, es un adulto mayor y no cuenta con correo electrónico

. – Intendente señor José Vladimir Ramírez Niño 81740826, celular 320-344-53-65

. – Nilson Tobar Candida identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.547.135 expedida en Armenia, Quindío recibe notificación en el barrio la patria Manzana 36 casa 41 de esta ciudad, Celular 312-310-37-10

. – EDIER ALZATE identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.116.131.199 expedida en Versalles Valle recibe notificación en Correo Electrónico fabricacionesktex.armenia@gmail.com

. – Wilmar Cristancho identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9773758 expedida en Armenia, Quindío recibe notificación en la calle 33 No. 19-08 Barrio popular de esta ciudad, Celular 312-310-37-10



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

. – Viviana Morcillo Muñoz identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.957.143 expedida en Armenia, Quindío recibe notificación en el Barrio Veracruz Mz F casa 8 de esta ciudad, Celular 311-759-74-84

. – Blanca Mery Flórez de Muñoz identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.886.887 expedida en Armenia, Quindío recibe notificación en el Barrio Ocho de marzo Mz 1 casa 17 de esta ciudad, Celular 315-523-85-56

. – Sandra Liliana Muñoz Flórez identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.935.237 expedida en Armenia, Quindío recibe notificación en Carrera 112 No. 135- B 10 de la ciudad de Bogotá, D.C., Celular 315-559-57-26

. – Luz Adriana Largo Orjuela, identificada con cedula de ciudadanía Nro 41.952.454 con abonado 302 2396734 Dirección barrio Veracruz Mz M casa 5

. – INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la señora Juez, ordenar la citación y comparecencia de la demandante señora LINA JOHANNA MEJÍA VARELA, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

. – Le solicito a su Señoría que se sirva decretar y tener como pruebas las relacionadas en el capítulo de Pruebas de la Demanda Principal solicitadas por la parte demandante.

PRUEBA TRASLADA

Su Señoría si a bien lo tiene le solicito oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, para que con destino al presente proceso, se remita copia del proceso con radicado 2019-00710-00 donde las partes fueron demandante BANCOLOMBIA y demandado el señor Alejandro Muñoz Florez,

ANEXOS

Las enunciadas como medios de prueba y poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

A la Parte demandante y su apoderado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda

El señor SAÚL CUELLAR recibe notificación en la Manzana M casa 6 del Barrio Veracruz.

El Intendente señor José Vladimir Ramírez Niño 81740826, celular 320-344-53-65

El señor Nilson Tobar Candida en el Barrio la Patria Manzana 36 casa 41 de esta ciudad, Celular 312-310-37-10

. – Edier Alzate al Correo Electrónico fabricacionesktx.armenia@gmail.com

. – Wilmar Cristancho en la calle 33 No. 19-08 Barrio popular de esta ciudad, Celular 312-310-37-10

. – Viviana Morcillo Muñoz recibe notificación en el Barrio Veracruz Mz F casa 8 de esta ciudad, Celular 311-759-74-84



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

. – Blanca Mery Flórez de Muñoz recibe notificación en el Barrio Ocho de marzo Mz 1 casa 17 de esta ciudad, Celular 315-523-85-56

. – Sandra Liliana Muñoz Flórez recibe notificación en Carrera 112 No. 135- B 10 de la ciudad de Bogotá, D.C., Celular 315-559-57-26

. - Luz Adriana Largo Orjuela, identificada con cedula de ciudadanía Nro 41.952.454 con abonado 302 2396734 Dirección barrio Veracruz Mz M casa 5

La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la calle 22 Nro. 32 – 44 Piso de esta ciudad o en el siguiente correo electrónico glll5@hotmail.com

Mi representado en la dirección indicada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
C.C. Nro 41.888.485 de Armenia
T.P. Nro 57735 del C.S. de la J



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA



Señor

Juez Cuarto de Familia en oralidad

La Ciudad

Referencia: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante: Lina Johanna Mejía Varela
Demandado: Alejandro Muñoz Flórez
Radicado: 2021-0018500

ALEJANDRO MUÑOZ FLÓREZ, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado como parece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifesté al señor Juez que otorgo poder amplio y suficiente a la Doctora GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, mayor de edad y de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.485 de Armenia, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 57735, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de Declarativo de Unión Marital de Hecho instaurado en mi contra por la señora LINA JOHANNA MEJÍA VARELA, mayor de edad y de esta vecindad.

Bajo la gravedad del juramento manifesté que todos los hechos que se pretenden en la contestación son ciertos, que por cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta exonero de toda responsabilidad a mi apoderada, En concordancia con el artículo Artículo 5 del decreto ley 806 de 2020, si el presente poder se confiere mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténticos y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el referido decreto me permito manifestar que la dirección de correo electrónico que mi apoderada tiene inscrito en el Sirna es la siguiente glll5@hotmail.com

Mi apoderada. además mi apoderada queda revestida de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para Notificarse recibir, transigir, conciliar, desistir y sustituir, firmar los documentos necesarios para dicho fin, si hubiere lugar a ello además queda revestida de tan amplias y completas facultades que por ningún motivo pueda alegarse de que careció de atribuciones para representarme en los referidos acto y obligaciones que mi apoderada cumpla, celebre, suscriba o contraiga en ejercicio del presente mandato, y sus actos tendrán los mismos efectos que si hubiesen sido cumplidos, celebrados, suscritos o contraídos directamente por mí, además para actuar solicitar copias, presentar acciones, solicitudes, participar en la práctica de diligencias o inspecciones judiciales, actuar en las diferentes audiencias, interponer recursos, solicitar pruebas, tachar anexar y reclamar documentos, transar y recibir sumas de dinero, en fin lo otorgo todas las facultades que me otorga la ley, presentar y contestar demanda de reconvenición, presente las excepciones que considere pertinentes represente mis intereses en las audiencias judiciales, se notifique, dirija, reciba, conteste requerimientos, celebre actos de conciliación con avenencia o sin ella.



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA



Este poder en todo caso y para todos los efectos, lo otorgo, definitivamente con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme a la ley, por lo cual debe entenderse esta conferido sin limitación alguna, para lo expresamente estipulado, para todas la diligencias, gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias, así como en general para llevar a efecto todas y cada una de las gestiones necesarias, y tramites a que haya lugar para el cumplimiento de las labores

Encomendadas por medio del presente escrito además para actuar solicitar copias, presentar acciones, solicitudes, participar en la práctica de diligencias o inspecciones judiciales, actuar en las diferentes audiencias, interponer recursos, solicitar pruebas, tachar anexar y reclamar documentos, transar y recibir sumas de dinero, en fin, lo otorgo todas las facultades que me otorga la ley, contestar demanda de reconvencción represente mis intereses en las audiencias judiciales, se notifique, dirija, reciba, conteste requerimientos, celebre actos de conciliación con avenencia o sin ella, comparezca ante el juzgado, preste caución si se hace necesario adelante y lleve el trámite en todas sus instancias, solicite suspensión, firme y presente escritos, citaciones y emplazamientos, comparezca en todas

Las actuaciones judiciales del proceso y en general actúe como mi abogada defensora en favor de mis intereses así mismo manifiesto que **el presente poder no tendrá límite de tiempo alguno.**

Sírvase Señor Juez, tener a la persona antes mencionada como mi apoderada y reconozca personería, en los términos y para los fines del presente mandato. De conformidad con lo anterior lo firmo y autentico.

Atentamente,

"ALEJANDRO MUÑOZ"
ALEJANDRO MUÑOZ FLÓREZ

C.C. Nro. 4.377.964 de Armenia, Quindío



Acepto,

GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ

C.C. Nro. 41.888.485 de Armenia, Quindío

T.P. Nro. 57735 del C. S. J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4214754

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia, compareció: ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4377964 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

"Alejandro Muñoz Florez"

----- Firma autógrafa -----



v5z545068ln1
26/07/2021 - 10:55:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



CAROLINA GIRALDO ALVARADO

Notaria Tercera (3) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z545068ln1



Acta 1

PAGARE No. 01

Yo, ALEJANDRO MUÑOZ FLÓREZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de BLANCA MERY FLÓREZ o a la persona natural, la suma cierta de trece millones setenta y siete mil doscientos noventa y un pesos MCTE. (\$13.077.291), pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día _____ del mes de _____ del año _____ a favor de la señora Blanca Mery Flórez ubicada en el barrio 8 de Marzo Mz 1 casa 17 de la ciudad de Armenia.

TERCERO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

CUARTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior, firmo el presente documento, a los 10 días del mes de octubre del año 2013.

Atentamente,


Alejandro Muñoz
ALEJANDRO MUÑOZ FLÓREZ
C.C.No. 4.377964 DE ARMENIA, Quindío

Señora
BLANCA MERY FLÓREZ
Ciudad

REFERENCIA: AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. 01

Yo, ALEJANDRO MUÑOZ FLÓREZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que le faculto a usted, de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que he adquirido; sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del Pagaré No. 01, que he suscrito en la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagaré, en un documento que presta mérito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Artículo 622 del Código de Comercio.

En constancia de lo anterior, firmo la presente autorización, a los 10 días del mes de octubre del año 2013.

Atentamente,


Alejandro Muñoz
ALEJANDRO MUÑOZ FLÓREZ
C.C.No. 4.377964 DE ARMENIA, Quindío

No.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

4'920.000

Señor

Alejandro Muñoz Florez

De

20

Se servirá usted pagar solid-

El día

a la orden de

La suma de:

Cuatro Millones noventa y dos mil Pesos

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Armenia

Fecha

8 de Junio del 2019

Su S.S.

ALEJANDRO MUÑOZ

4377964

OFIplus

N°

Letra de Cambio

Por \$

14.899.000

Fecha:

Ciudad:

Señor(es):

El día:

de

del año

se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en:

Por esta

in protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

once ochocientos noventa y nueve mil pesos

Pesos mil

Cuota(s) de \$

, mas intereses durante el

Plazo del

(.%) mensual y de mora a la tasa máxima

legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TELÉFONO

ATENTAMENTE.

1

2

3

Alejandro Muñoz

GIRADOR.

INDICE DERECHO

Bancolombia

NIT. 896.903.938-8

Atorno Cartera Hip. Individua

REGISTRO DE OPERACIÓN

Suc: ARMENIA

No. 9278456264

Cod: 067 Fecha: 2019-02-20 Hora: 15:15:14

Ciud: ARMENIA (GUINDIO)

Sec: 3938 Caj: 011

Nro. Obligación: 72970008653

Tipo Pago: Pago Cuota

Valor tot: \$ 13,203,669.17

Forma de Pago Deb. Cta: \$.00

Pago Efec: \$ 13,203,669.17

Pago Chq: \$.00

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadenas.s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

SEÑOR (A):

865

ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ

MZ M CS 7 ET 2 BR VERACRUZ
ARMENIA (QUINDIO)
QUINDIO
957 588 1/1



FECHA DE PAGO			Tarjeta:	
AÑO	MES	DÍA	377813313041015	
FORMA DE PAGO				VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

SEÑOR(A): ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ

TARJETA: 377813313041015

Cod: 069 Fecha: 2019-03-08 Hora: 16:57:04

Ciudad: ARMENIA (QUINDIO)

Sec: 3851 Caj: 007

Nro: Ahora podrás hacer los avances de tu Tarjeta de

Credito y abonarlos a tu cuenta de ahorros o corriente Bancolombia a través de la Sucursal Virtual Personas.

Pago Cho: \$ 2.00

Es el momento de los que tienen más tiempo para disfrutar.

Solo con un dedo
 pasa de tu tarjeta
 a tu cuenta Bancolombia.

RECUERDE QUE TAMBIEN PUEDE CONSULTAR SUS EXTRACTOS INGRESANDO EN LA SUCURSAL VIRTUAL PERSONAS. EN LA OPCION DOCUMENTOS.

Cupo Total	Cupo de Avances	Periodo Facturado	
\$ 1,300,000.00	\$ 1,300,000.00	Desde: 15/01/2019	Hasta: 17/02/2019
Disponble Total	Disponble Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 0.00	\$ 0.00	INMEDIATO	1695000

Tasas de Interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.				
Compra un mes	0.00 %	0.00 %	Saldo anterior	1,659,816.97	Saldo en mora	469,359.54
Compra 2 - 36 meses	2.18 %	29.53 %	+ Compras del mes	0.00	+ Cuota compras del mes	0.00
Impuestos	2.18 %	29.53 %	+ Intereses de mora	6,200.55	+ Intereses de mora	6,200.55
Avances	2.18 %	29.53 %	+ Intereses corrientes	28,749.91	+ Intereses corrientes	28,749.91
Mora	2.18 %	29.53 %	+ Avances	0.00	+ Cuota avances	0.00
			+ Otros cargos	0.00	+ Otros cargos	0.00
			- Pagos / abonos	0.00	+ Cuota compras anteriores	1,190,457.43
			Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00
			= Pagos total	1,694,768.00	= Pago mínimo	1,694,768.00

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntoscolombia.com

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa EA Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
000000	17/02/2019	INTERESES MORA	6,200.55			6,200.55	0.00	
	17/02/2019	INTERESES CORRIENTES	28,749.91			28,749.91	0.00	
	09/07/2018	AMPLIACION DE PLAZO	1,477,809.25	2.20	29.53	1,190,457.43	0.00	8/8

*Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. - defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. 709 Medellín. Línea 018000 52 2622

AA

462562



ESCRITURA NUMERO: 2308 /XXXXXXXXXXXXXXXXXX

DOS MIL TRECIENTOS OCHO /XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FECHA: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE /XXXXX

DE DOS MIL (2.000)

CLASE DE ACTO: VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

MARLENY GONZALEZ LEON (LA PARTE

VENDEDORA)

BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ Y SANDRA LILIANA MUÑOZ

FLOREZ (LA PARTE COMPRADORA)

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 280-108614

EICHA Y AVALUO CATASTRAL: 01-01-0920-0016-000,

\$3.195.000.00

VALOR DE LA VENTA: \$3.195.000.00

INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE

HABITACION DISTINGUIDA COMO LOTE # 7 DE LA MANZANA "M.S."

DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE: SITUADO EN EL AREA

URBANA DE ARMENIA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL

QUINDIO, EN LA URBANIZACION VERACRUZ SEGUNDA ETAPA. ---

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DEL 29 DE
MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150
DE 1995 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL

En la ciudad de Armenia, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital
del Departamento del Quindío, República de Colombia, a los VEINTISIETE

XXXXXXXXXX (27) días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL (2.000)

en el despacho de la NOTARIA CUARTA (4a.) del Círculo Notarial de
Armenia (Quindío) a cargo del Notario GILBERTO RAMIREZ ARCILA,
compareció: la Señora MARLENY GONZALEZ LEON, mujer, mayor
de edad, vecina y residente de Armenia (Quindío), identificada con la
cédula de ciudadanía número 31.400.161 expedida en Cartago

(Valle), de estado civil Soltera, quien se identifico debidamente y obra en nombre y representación propia, que en lo sucesivo se denominará "LA PARTE VENDEDORA"; y las señoras BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ Y SANDRA LILIANA MUÑOZ FLOREZ, mayores de edad, vecinas y residentes de Armenia (Quindío), identificadas con las cédulas de ciudadanía números 41.886.887 y 41.935.237 expedidas en Armenia (Q), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente la primera y Soltera la segunda, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación(es), quien(es) en lo sucesivo se denominará(n) "LA PARTE COMPRADORA", y por medio del presente Instrumento manifiestan: PRIMERO.- Que LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva en favor de LA PARTE COMPRADORA, con quien(es) no tiene parentesco, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente(s) inmueble(s): Se trata de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, distinguido con el numero SIETE (#7) de la Manzana "M" de la Urbanización VERACRUZ II, ubicada en el area urbana de Armenia Quindío, con un área privada de 72.00 M2, con ficha catastral No. 01-01-0920-0016-000 y cuyos linderos según el titulo son los siguientes: ##### Por el norte en longitud de 12.00 metros con el lote # 6 de la manzana M; Por el oriente en longitud de 6.00 metros con el lote # 16 de la manzana M, Por el Sur en longitud de 12.00 metros con el lote # 8 de la manzana M y Por el Occidente en longitud de 6.00 metros con la via peatonal # 10. ##### PARAGRAFO.- No obstante la descripción del inmueble por su cabida y linderos, esta venta recae como cuerpo cierto. SEGUNDO.- TRADICION: El(los) anterior(es) inmueble(es) fue(ron) adquirido(s) por LA PARTE VENDEDORA, así, por Compra a la CORPORACIÓN DE VIVIENDA VILLA AURORA, como consta en la escritura número 374 del 26 de Enero de 1996 de la Notaria Segunda del circulo Notarial de Armenia, y debidamente registra al folio de matricula inmobiliaria número 280-108614. TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.195.000.00), suma que



LA PARTE VENDEDORA declara recibidos en dinero en efectivo a entera satisfacción.

CUARTO.- Que el(los) inmueble(s) que se enajena(n) está(n) libre(s) de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio tales como: Hipotecas, embargos, pleitos

pendientes, arrendamientos por Escritura

Pública, patrimonio de familia inembargable, uso, usufructo, habitación, anticresis, Servidumbres. PARAGRAFO: Sobre el anterior

inmueble se encuentra vigente una hipoteca a favor de AV-VILLAS

gravamen que conoce la parte compradora y se hace cargo del

mismo en las condiciones en que se encuentre. QUINTO.- Que el(los)

inmueble(s) que se enajena(n) está(n) a paz y salvo por todo

concepto de Impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de este

contrato, los que se causen de esta fecha en adelante, serán de

cargo exclusivo de LA PARTE COMPRADORA. -----

PRESENTE.- LA PARTE COMPRADORA, señora BLANCA MERY

FLOREZ DE MUÑOZ, ya identificada, de las calidades civiles ya

mencionadas, manifestó: Que en este acto obra en nombre propio y

en nombre y representación de la señora SANDRA LILIANA MUÑOZ

FLOREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía

No. 41.935.237 de Armenia, en calidad de Agente Oficioso y

ACEPTA para ella y para su representada todas y cada una de las

cláusulas de este contrato y que dicho inmueble lo poseeran en

común y proindiviso en iguales partes, 50% para cada una. -----

Esta escritura **No causo Retención en la fuente**, tal y como consta en el

Artículo 400 del Estatuto Tributario, en virtud a que el inmueble fue

catalogado como **vivienda de interés social** según consta en la

Escritura Pública No. 374 del 26/01/1996 otorgada en la Notaria

SEGUNDA de ARMENIA (QUINDIO), y debidamente registrada el

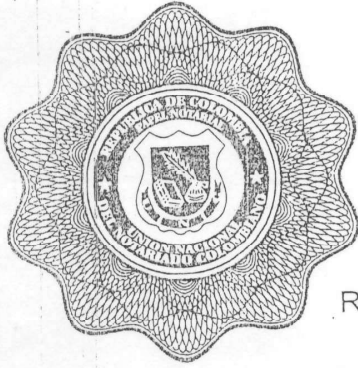
30/01/1996 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-108614 en la

Oficina de Instrumentos Públicos de ARMENIA (QUINDIO). -----

PAZ Y SALVOS expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA

MUNICIPAL DE ARMENIA, DIVISION RENTAS Número 151160

expedido el 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000; y por la TESORERIA DE
LA OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL DE ARMENIA
QUINDIO número 129242, expedido en fecha 18 de SEPTIEMBRE
DE 2000, a nombre de MARLENY GONZALEZ LEON, con
vencimiento el 31 DE DICIEMBRE DE 2000, RESPECTIVAMENTE,
con relación a la ficha catastral número 01-01-0920-0016-000;
AVALUO \$3.195.000.00
<u>IMPORTANTE:</u> La presente escritura fue leída en su
totalidad por los comparecientes advertidos de la formalidad
de su registro oportuno, quienes la encontraron conforme a
su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno
en su contenido le imparten su aprobación y proceden a
firmarla con el suscrito NOTARIO que da fe, declarando los
comparecientes estar notificados de que un error no
corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al
nombre e identificación de cada uno de ellos, a la
identificación del inmueble objeto del presente acto por su
cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien,
identificación catastral y matricula inmobiliaria del mismo,
da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos
gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo
102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da(n)
por entendido(s) y firma(n) en constancia.
PAPEL NUMERO: AA- 462562-462614-462564 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DERECHOS RESOLUCION NUMERO: 5338 del 28 de Diciembre de 1999
DERECHOS NOTARIALES \$ 17.936.00
ORIGINAL: \$ 3.630.00
COPIA: \$ 14.520.00
COPIAS IVA: \$ 5.413.00
FONDO Y NOTARIADO: \$ 4.320.00
ENMENDADOS: X.X.X.X.X.X.X.X.X.X



COMPARECIENTES:

RESOLUCION 5338 DE 1999: \$ 36.086.00

Marleny Gonzalez Leon
MARLENY GONZALEZ LEON

C.C. 3140161 *Co. rojo*

0433

Blanca Mery Flores
BLANCA MERY FLOREZ DE MUNOZ

C.C. No. 47.886.887 *de 00*

1 COPIA (3 EJEMPLARES) 27 NOV 2000

Gilberto Ramirez Arcila
Dr. GILBERTO RAMIREZ ARCILA
NOTARIO CUARTO

=====

VENT1107.DOC
Jalbe.



República de Colombia



0369

1

Aa006293783

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA / QUINDÍO

Calle 21 No. 14-31

Teléfonos: 7441049 / 315-5477267 - 314-7711597 - Telefax: 7441594

e-mail: jaocanotario@yahoo.com

INSTRUMENTO NÚMERO: * * * * * 3 7 2 1 * * * * *

* * * * * TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUNO * * * * *

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ xxxx DE OCTUBRE DE 2013

CÓDIGOS DE LOS ACTOS: 0125, 0205

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS: 1. COMPRAVENTA; 2. CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 280-108614

FICHA Y AVALUO CATASTRAL: No. 01-01-0920-0016-000, \$21.371.000.000

NOMBRE O DIRECCIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S): UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DE ESTA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN LA MANZANA "M" LOTE No. 7 DE LA URBANIZACION VERACRUZ II ETAPA.

VALOR DEL ACTO: \$37.440.000.00

VALOR DEL CUPO DE LA HIPOTECA: \$26.208.000.00, pero para efectos de gastos notariales y de Registro se liquida con fundamento en el **Artículo 23 de la Ley 546 de Diciembre de 1.999**, Y LA ENTIDAD ACREEDORA HACE PARTE DEL SISTEMA ESPECIALIZADO DE FINANCIACION DE VIVIENDA.

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN LOS ACTOS:

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NUMERO(S) DE CEDULA(S)
DE: BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ	41.886.887 Armenia / Quindío
SANDRA JULIANA MUÑOZ FLOREZ	41.935.237 de Armenia / Quindío
A-DE: ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ	4.377.964 de Armenia / Quindío
A: BANCOLOMBIA S.A.	NIT. No. 890.903.938-8

ARCHIVO: VEHICOLOMBIA-JAGZ-03/JMS

INSTRUMENTO No. 3721, En la ciudad de Armenia, Departamento Quindío, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Primera del círculo de Armenia / Quindío, cuyo Notario E. es el señor **JUAN MANUEL SOSA URUEÑA** a los **DIEZ** - - - - - (10 días del mes de OCTUBRE del año

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



23 JUL 2021

Se expide a solicitud de los interesados
Pública No. 17604013
Escritura No. 17604013
Este documento es copia simple del original que se encuentra en la Notaría

DOS MIL TRECE (2.013), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: **SECCION PRIMERA: COMPRAVENTA:** Compareció (eron) A) la señora **BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ**, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Armenia / Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.886.887 expedida en Armenia / Quindío, hábil (es) para contratar y obligarse(n), quien(es) en este acto obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación(es), y además en nombre(s) y representación(es) en calidad de apoderada especial de su hija la señora **SANDRA LILIANA MUÑOZ FLOREZ**, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.237 expedida en Armenia / Quindío, hábil (es) para contratar y obligarse(n), según PODER ESPECIAL que se protocoliza con el presente instrumento y el cual la apoderada manifiesta que está vigente en todas sus partes y no le ha sido revocado, al igual que manifiesta que su representada a la fecha de la presente escritura se encuentra viva y consciente; de una parte, quien(es) en esta escritura se denominará(n) LA PARTE VENDEDORA; B) el señor **ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Armenia / Quindío, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.377.964 expedida en Armenia / Quindío, hábil (es) para contratar y obligarse(n), quien(es) en este acto obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación(es), quien(es) en esta escritura se denominará(n) LA PARTE COMPRADORA; y C) el Doctor **JORGE ALBERTO GONZÁLEZ SARAZA**, mayor de edad, vecino de Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.052 expedida en Armenia / Quindío, quien obra en nombre y representación de "**BANCOLOMBIA S.A.**", con Nit. No. **890.903.938-8**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), sociedad que en calidad de absorbente se fusiono con las sociedades CONAVI S.A., Y CORFINSURA S.A., en calidad de absorbidas, fusión protocolizada mediante la Escritura Pública No. 3974 de julio 30 de 2005 de la Notaria 29 de Medellín (Antioquia), por tanto, siendo BANCOLOMBIA la sociedad titular de los derechos y obligaciones que le eran inherentes a CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., conforme lo acredita con el PODER ESPECIAL conferido por medio de la Escritura Pública No. 4008 del 1º de AGOSTO de 2.005, otorgada en la Notaria VEINTINUEVE (29) del Círculo de Medellín (Antioquia), por el doctor LUÍS FERNANDO MONTOYA CUSSO, Apoderado Especial de BANCOLOMBIA S.A., cuya copia se protocoliza con esta



escritura para que haga parte integrante del mismo, para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan; quienes declararon que han celebrado los contratos contenidos en las siguientes cláusulas y manifestaron:

PRIMERO.- OBJETO: LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de LA PARTE COMPRADORA, el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), consistente(s) en: Se trata de **UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DE ESTA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN LA MANZANA "M" LOTE No. 7 DE LA URBANIZACIÓN VERACRUZ II ETAPA**, con un área total de 72.00 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-108614**, y con la ficha catastral **No. 01-01-0920-0016-000**, cuyos linderos y medidas son: **### POR EL NORTE**, en longitud de 12.00 metros con el lote No. 6 de la manzana M; **POR EL ORIENTE**, en longitud de 6.00 metros con el lote No. 16 de la manzana M; **POR EL SUR**, en longitud de 12.00 metros con el lote No. 8 de la manzana M; y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de 6.00 metros con la vía peatonal No. 10. **### PARAGRAFO:** Pese a la descripción el inmueble se transfiere como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno, por ninguna de las partes. **SEGUNDO.- TRADICIÓN:** Las propietarias actuales son las señoras **BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ, Y SANDRA LILIANA MUÑOZ FLOREZ**, quienes adquirieron por compra realizada a **MARLENY GONZALEZ LEON**, por medio de la **Escritura Publica No. 2308 del 27-11-2000 otorgada en la Notaria 4ª de Armenia / Quindío**, debidamente registrada el 30-11-2000 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia / Quindío, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-108614**. **TERCERO.-** Que el precio de esta venta es la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$37.440.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que LA PARTE COMPRADORA pagará así: 1). La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$11.232.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, pagados en dinero en efectivo, con recursos propios y los cuales declara recibidos a entera satisfacción LA PARTE VENDEDORA; y el Saldo, o sea 2). La suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$26.208.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, con préstamo que le concede "**BANCOLOMBIA S.A.**", LA PARTE COMPRADORA con garantía hipotecaria de primer grado sobre el inmueble objeto de este contrato y del cual se hablara en la sección SEGUNDA



23 III 2021

de este mismo instrumento; de conformidad con el Decreto 145 del 2000, el valor del crédito no supera el **70%** del avalúo comercial el cual se protocoliza con el presente instrumento.

PARÁGRAFO: No obstante la forma de pago antes pactada, LA PARTE VENDEDORA renuncia expresamente a cualquier condición resolutoria proveniente del mismo. **CUARTO.-** LA PARTE VENDEDORA garantiza que el(los) inmueble(s) objeto de esta COMPRAVENTA es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se hallan libres de embargos, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general, salvo una hipoteca a favor de AHORRAMAS HOY AV VILLAS anotación No. 4 del certificado de tradición, la cual se encuentra cancelada y en trámite para su respectiva cancelación ante Notaria y registro. Que hace la venta con todas sus anexidades, dependencias, construcciones, usos, mejoras, conexiones, servidumbres actuales y futuras que tengan y llegaren a corresponder conforme a la Ley. **QUINTO.-** Que LA PARTE VENDEDORA entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, impuestos municipales o de valorización, conexión de redes de acueducto, alcantarillado y redes de energía eléctrica y queda exonerada del pago de impuesto predial o cualquier otro impuesto municipal que se cause con posterioridad a la fecha de la presente escritura. En tal virtud, LA PARTE VENDEDORA responde de la efectividad de la venta y se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos en la Ley e igualmente se obliga a pagar cualesquiera deudas que, por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago de impuesto predial ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las conexiones de servicios anotados, que se causen con posterioridad a la fecha de este instrumento. **SEXTO.-** Que desde esta fecha hace a LA PARTE COMPRADORA entrega real y material de lo vendido, con sus títulos y las acciones legales consiguientes, y renuncia expresamente a la condición resolutoria de la forma de entrega. **SÉPTIMO.-** Los gastos Notariales y de registro que ocasione esta escritura de compraventa serán asumidos por partes iguales, salvo la retención en la fuente que será por cuenta en su totalidad de LA PARTE VENDEDORA, y los gastos de otorgamiento y registro de hipoteca serán por cuenta en su totalidad de LA PARTE COMPRADORA. **OCTAVO.-** LA PARTE COMPRADORA señor **ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ**, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento, manifiesta (ñ): a) Que acepta la presente escritura, la VENTA que se les hace y las demás estipulaciones en



ella contenidas, por estar de acuerdo a lo convenido. b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la COMPRAVENTA; c) Que se declara deudor(a) de LA PARTE VENDEDORA por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$26.208.000.00)**

MONEDA LEGAL COLOMBIANA, la cual se compromete a pagarle, en esta ciudad, con el producto del préstamo que le tiene aprobado **BANCOLOMBIA S.A.**, para lo cual se obliga a reunir todos los requisitos que dicha entidad exige conforme se pactó en la cláusula TERCERA de esta escritura. d) Que serán de

su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la nación y/o este municipio a partir de la fecha; e) **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la **ley 258 del 17 de enero de 1996**, modificada por la **Ley 854 de 2003**, indagado(s) por el Notario la apoderada especial

además vendedora manifiesta bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiere tanto ella como su representada no se encuentra afectado a vivienda familiar; e igualmente indagado(a)(s) por el Notario la parte compradora manifiesta(n): Que es de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente conformada con la señora **LINA JOHANNA MEJIA VARELA**, mayor de edad,

domiciliada en esta ciudad de Armenia / Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.963.207** expedida en Armenia / Quindío, hábil (es) para contratar y obligarse(n), quien(es) en esta parte del acto obra(n) en su propio nombre(s) y representación(es) y manifiesta que el inmueble objeto de la presente venta que su compañero adquiere de mutuo acuerdo **NO QUEDA**

AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, y además manifiesta que autoriza la hipoteca que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** constituye este en la sección segunda de esta mismo instrumento. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.

SECCIÓN SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTÉCA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA: Comparece nuevamente, el **ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Armenia - Quindío, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente identificado con la cédula de ciudadanía número **4.377.964** expedida en Armenia - Quindío, hábil (es) para contratar y obligarse(n), quien(es) en este acto obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación(es); y quien(es) en el texto de esta

SECCIÓN SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTÉCA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA: Comparece nuevamente, el **ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Armenia - Quindío, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente identificado con la cédula de ciudadanía número **4.377.964** expedida en Armenia - Quindío, hábil (es) para contratar y obligarse(n), quien(es) en este acto obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación(es); y quien(es) en el texto de esta

SECCIÓN SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTÉCA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA: Comparece nuevamente, el **ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Armenia - Quindío, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente identificado con la cédula de ciudadanía número **4.377.964** expedida en Armenia - Quindío, hábil (es) para contratar y obligarse(n), quien(es) en este acto obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación(es); y quien(es) en el texto de esta



Notario Primero del C.º
Se expide a solicitud de los interesados
Fecha: 10/04/13
10/04/13

escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **EL HIPOTECANTE**, y manifestó (aron): **Primero:** Que constituye (n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.**, con Nit. No. **890.903.938-8**, establecimiento bancario con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el **artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano**: Se trata de **UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DE ESTA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN LA MANZANA "M" LOTE No. 7 DE LA URBANIZACION VERACRUZ II ETAPA**, con un área total de **72.00** metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-108614**, y con la ficha catastral **No. 01-01-0920-0016-000**, cuyos linderos y medidas son: **### POR EL NORTE**, en longitud de **12.00** metros con el lote No. **6** de la manzana M; **POR EL ORIENTE**, en longitud de **6.00** metros con el lote No. **16** de la manzana M; **POR EL SUR**, en longitud de **12.00** metros con el lote No. **8** de la manzana M; y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de **6.00** metros con la vía peatonal No. **10**. **### Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Segundo:** Que **EL HIPOTECANTE** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por **ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ**, en los términos y condiciones descritos en la sección PRIMERA del presente instrumento. **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **EL HIPOTECANTE** por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$26.208.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que será pagada dentro del plazo de **QUINCE (15) años en CIENTO OCHENTA(180)** cuotas mensuales, mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que **EL HIPOTECANTE** conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de **El Acreedor**. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal



o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL HIPOTECANTE** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EL HIPOTECANTE** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **EL HIPOTECANTE**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **EL HIPOTECANTE**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EL HIPOTECANTE** certifica(n) que a la fecha ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las



Esta página es copia simple del original de esta Notaría correspondiente a la Escritura Pública No. 23.111.2021 del 23 de mayo de 2021.

23.111.2021

1411 LIC. RAMIRO S. A. 83-05-2813

leyes; (b) ~~que~~ el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **EL HIPOTECANTE** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) ~~que~~ serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) ~~que~~ se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) ~~que~~ en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Acreedor** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 en concordancia con el artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **Séptimo:** ~~Que~~ para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **EL HIPOTECANTE** me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome (nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior, **El**



Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga (mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del **El Acreedor**.

Parágrafo tercero: Si el Cliente no pagare las primas que le correspondiere por concepto de seguros, no implicará para el Banco ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. **Octavo:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:-----

- a. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi/nuestro cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**.-----
- b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi/nuestro cargo en favor de **El Acreedor**.-----
- c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito.-----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.-----
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos.-----
- f. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por **El Acreedor** e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios.-----
- g. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----
- h. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el/los bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa.-----



NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE ARMENIA

Esta es una copia simple del original que se encuentra en la minuta de esta Notaría correspondiente a la Escritura Pública No. 0111 del 10/04/2013. Se expide a solicitud de los interesados.

o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi/nuestra cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

i. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura. -----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----

k. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

l. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**. -----

m. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

n. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago



de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.

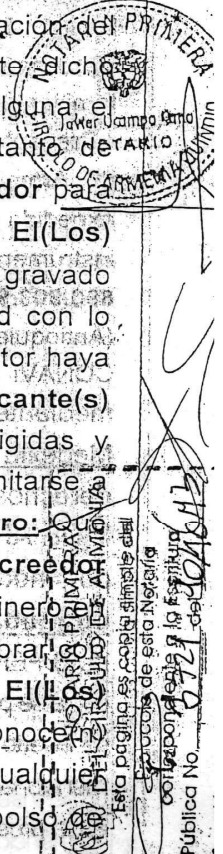
- o. Cuando el/los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a **El Acreedor**.

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente de pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no

modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **Decimoprimeró:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para

amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **El(Los) Hipotecante(s)**. **Decimosegundo:** **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **Decimotercero:** Que

en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconocen expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)**, o realizar cualquier desembolso de



recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. **Decimocuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me/nos esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi/huestro cargo represente, menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** Que indagado(a) **EL HIPOTECANTE**, de conformidad con lo dispuesto en la **ley 258 del 17 de enero de 1996**, modificada por la **Ley 854 de 2003**, declaró (aron) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar tal y como quedo estipulado en la sección PRIMERA de este instrumento.-----

- Presente el Doctor **JORGE ALBERTO GONZÁLEZ SARAZA**, mayor de edad, vecino de Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.052 expedida en Armenia / Quindío, y manifestó: **Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación de "**BANCOLOMBIA S.A.**", con Nit. No. **890.903.938-8**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), sociedad que en calidad de absorbente se fusiono con las sociedades **CONAVI S.A.**, Y **CORFINSURA S.A.**, en calidad de absorbidas, fusión protocolizada mediante la Escritura Pública No. 3974 de julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia), por tanto, siendo **BANCOLOMBIA** la sociedad titular de los derechos y obligaciones que le eran inherentes a **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.**, conforme lo acredita con el **PODER ESPECIAL** conferido por medio de la Escritura Pública No. 4008 del 1º de AGOSTO de 2.005, otorgada en la Notaría VEINTINUEVE (29) del Circulo de Medellín (Antioquia), por el doctor **LUÍS FERNANDO MONTOYA CUSSO**, Apoderado Especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, cuya copia se protocoliza con esta escritura para que haga parte integrante del mismo, para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. **Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. Hacen constar los comparecientes que las estipulaciones del presente instrumento, en ningún caso,



constituyen novación de las obligaciones ya existentes y que se garantizan con el mismo. Los comparecientes manifiestan que para los solos efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$26.208.000.00)** **MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, ya que la garantía es sin límite en su cuantía. Con la presente se protocoliza carta de aprobación del crédito otorgado por el Banco. **La presente hipoteca se liquida para efectos de gastos de Notaría y registro con fundamento en el Artículo 23 de la Ley 546 de Diciembre de 1.999**, Y LA ENTIDAD ACREEDORA HACE PARTE DEL SISTEMA ESPECIALIZADO DE FINANCIACION DE VIVIENDA.

***** (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) *****

LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTA(N) CLARA Y EXPRESAMENTE QUE LOS DINEROS E INMUEBLES CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS (ART. 34 C.N. LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997).

ANEXOS.- PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL número 301046 expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA / QUINDIO en fecha 13-06-2013, con vencimiento en fecha 31-12-2013; y **PAZ Y SALVO DE VALORIZACION** número 304098 expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA / QUINDIO en fecha 13-06-2013, con vencimiento en fecha 31-12-2013; a favor de FLOREZ MUÑOZ BLANCA MERY, con relación a la **FICHA CATASTRAL No. 01-01-0920-0016-000** Y CON AVALÚO CATASTRAL DE \$21.371.000.00.

Esta escritura causo la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$374.400.00)**, por concepto de retención en la fuente.

***** **DECLARACIONES IMPORTANTES** *****

ADVERTENCIA 1°: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES, NI REVISIONES SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE EL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE ESTE CONTRATO SOBRE LO CUAL **NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD**, QUE CORRESPONDE A LOS MISMOS INTERESADOS.

ADVERTENCIA 2°: En este estado EL NOTARIO en acatamiento a lo dispuesto en el decreto 2148 de 1983 Inciso 2°. Artículo 3°, advirtió a los comparecientes que el poder que le fue otorgado a la señora **BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ**, por parte de su hija la señora **SANDRA LILIANA MUÑOZ FLOREZ**, tiene fecha 06-11-2012. Al efecto los comparecientes invocando el contenido del Artículo 6°, del Decreto 960 de 1970, insisten en el otorgamiento de la presente escritura y solicitan al Notario la autorice, pues conocen su contenido y son conscientes de las consecuencias que de ella se derivan. Y el comprador acepta y reconoce como válida la actuación de la compareciente a través de apoderada, como si estuviese actuando directamente.



23 JUL 2021

Notario Primero del Circuito de Armenia Quindío



República de Colombia



Aa006293790

03

8

DERECHOS NOTARIALES HIPOTECA: \$ 65.818.00 ✓
EXTENSION MAS COPIAS: \$ 203.000.00 ✓
RETENCION: \$ 384.400.00 ✓
I.V.A.: \$ 63.750.00 ✓ OTROS \$ 1.900.00 ✓
FONDO Y NOTARIADO: \$ 13.300.00 ✓
ENMENDADOS:

COMPARECIENTES: DECRETO No.: 0188 de 2.013

NOTARIA PRIMERA ARMENIA ESCRITURACION



Fecha:
10/10/2013

BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ
No: 41886887

Hora:
03:40

Blanca Mery Florez

BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ

C.C. No. 41-886887

DIRECCION: B18 de Marzo MZ 7# 77

OCUPACION: hogar

TELEFONO No. 3155238556

Quien(es) en este acto obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación(es) y además en nombre(s) y representación(es) en calidad de apoderada especial de su hija la señora **SANDRA LILIANA MUÑOZ FLOREZ - LA PARTE VENDEDORA**



23 JUL 2021

NOTARIA PRIMERA ARMENIA ESCRITURACION



Fecha:
10/10/2013

ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ
No: 4377964

Hora:
03:40

"ALEJANDRO MUÑOZ"

ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ

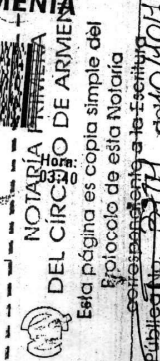
C.C. No. 4377964 Armenia Q

DIRECCION: B1 milagrosa M3 casa 5

OCUPACION: Empleado

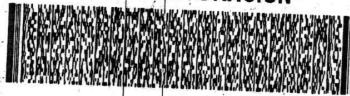
TELEFONO 317 878 24 63 y 3103947104

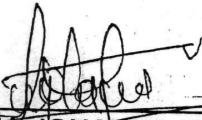
LA PARTE COMPRADORA -HIPOTECANTE



23 JUL 2021

NOTARIA PRIMERA ARMENIA
ESCRITURACION




LINA JOHANNA MEJIA VARELA

C.C. No. 41963207 Ar.

DIRECCION: B/milagrosa Mt 345

OCUPACION: tecnica en Atención al Cliente.

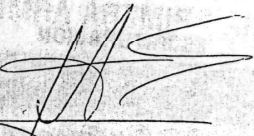
TELEFONO 3158280704 / 3128794549

CONYUGE DE LA PARTE COMPRADORA -HIPOTECANTE

Fecha:
10/10/2013

LINA JOHANNA MEJIA VARELA
No: 41.963.207

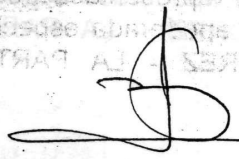
Hora:
18:24


JORGE ALBERTO GONZÁLEZ SARAZA

C.C. No. 7.554.052 Ar.

Quien obra en este acto como apoderado
especial de BANCOLOMBIA S.A.

LA PARTE ACREEDORA


JUAN MANUEL SOSSA URUEÑA
NOTARIO PRIMERO E



2 copia 1(Gje) 09-03-2021

1 COPIA (4 EJEMPLARES)

18 OCT 2013

FECHA
ESCRIT
VALOR
CLIENTE
T. O.

MEJ

PRMA
C. N.
ELEF





República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ARMENIA

SD0026197612

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1003.

MIL TRES.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 280-108614

DIRECCIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S): LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, DENOMINADO COMO LOTE 7, MANZANA M, ETAPA II DE LA URBANIZACION VERACRUZ, DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA QUINDÍO

UBICACIÓN DE EL(LOS) PREDIO(S): URBANO (X) RURAL (-)
ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES):

01010000092000160000000000

AVALÚO CATASTRAL: \$ 26.281.000

ESPECIFICACIÓN

CÓDIGO

VALOR ACTO

1. COMPRAVENTA

0125

\$38.000.000

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

SI (-) NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

COMPRAVENTA:

DE: ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ

C.C. 4.377.964

A: BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ

C.C. 41.886.887

En la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de AGOSTO de dos mil veinte (2020), ante mí, LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO, NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE ARMENIA, se otorgó la escritura pública de COMPRAVENTA se consigna en los siguientes términos:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SD0026197612

República de Colombia



28/04/2020



Comparece el señor ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número. 4.377.964 expedida en Armenia Quindío, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, domiciliado y residente en Armenia Quindío, hábil para contratar y obligarse, quien obra en su propio nombre en calidad de VENDEDOR(A,ES); y la señora BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Numero 41.886.887 expedida en Armenia Quindío domiciliada y residente en Armenia Quindío, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse quien obra en nombre propio en calidad de COMPRADOR(A,ES); y manifestó(aron) el(la,los) compareciente(s): -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público el señor ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ, transfiere(n) a título de venta real y efectiva a favor de la señora BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ el derecho de dominio y posesión que el(la,los) exponente(s) VENDEDOR(A,ES) tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s):-----

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, DENOMINADO COMO LOTE 7, MANZANA M, ETAPA II DE LA URBANIZACION VERACRUZ, DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-108614 y ficha catastral 01010000092000160000000000, lote de terreno con un área total de setenta y dos (72) MTS cuadrados, cuyos linderos son: Por el Norte, en longitud de 12.00 metros con el lote No. 6 de la manzana M; por el oriente, longitud de 6.00 metros con el lote No 16 de la manzana M, por el sur, en longitud de 12.00 metros con el lote número 8 de la manzana m y por el occidente, en longitud de 6.00 metros con la vía peatonal No 10. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos antes descritos la venta del (la, los) inmueble(s) se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO. TRADICIÓN. Adquirió la PARTE VENDEDORA el inmueble por compraventa realizada a las señoras BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ Y SANDRA LILIANA MUÑOZ FLOREZ, según escritura pública 3721 del 10/10/2013

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública



República de Colombia



SD0826197613

de la Notaría Primera de Armenia; acto debidamente inscrito bajo el folio de matrícula 280-108614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

TERCERO. PRECIO. Que el precio acordado para la venta es la cantidad total de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma esta que la apodera general del el(la,los) VENDEDOR(A,ES) manifiesta(n) recibida en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de el(la,los) COMPRADOR(A,ES).

PARÁGRAFO PRIMERO: El inciso 6° del artículo 61 de la Ley 2010 del año 2010 dispone: "En la escritura pública de enajenación o declaración de construcción la partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para determinar el valor real de la transacción"

PARÁGRAFO SEGUNDO: JURAMENTO: Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, las partes bajo la gravedad del juramento manifiestan que el precio que se hace constar en la presente Escritura Pública es real y no ha sido objeto de pactos privados. Igualmente, declaran que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera del presente Instrumento Público.

CUARTO. SANEAMIENTO. Garantiza(n) la(la,los) VENDEDOR(A,ES), que el inmueble(s) materia de éste contrato, es(son) de exclusiva propiedad de su poderdante, que no lo(s) ha(n) vendido, ni enajenado por acto anterior al presente a persona alguna distinta de el(la,los) actual(es) COMPRADOR(A,ES), sobre el inmueble existe una Hipoteca sin límite de cuantía, anotación 4, constituida mediante

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

06/03/2020

P3054ZK4NK9NN4KN



SDC125303302

SDC125303302



SD0826197613

República de Colombia

28/04/2020

escritura pública 374 de fecha 26/01/1996 de la Notaria 2 de Armenia Quindío, por lo demás su dominio se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, y que en todo caso saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos por la ley. Situación que LA PARTE COMPRADORA declara conocer y aceptar.-----

QUINTO. ENTREGA. El VENDEDOR(A,ES) hará(n) a el(la,los) señora BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ quien obra en nombre propio en calidad de COMPRADOR(A,ES) la entrega real y material del inmueble que por este instrumento le vende, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que le(s) corresponde(n) y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, valorizaciones y contribuciones hasta la fecha de la firma de la presente escritura, estando por cuenta de el (la,los) COMPRADOR(A,ES) los que se liquiden o Causen a partir de la fecha. -

PARÁGRAFO: Se deja plena constancia que el(los) inmueble(s) objeto de esta negociación, se entregará(n) al día por concepto de los servicios públicos de agua, alcantarillado y energía eléctrica, y que han sido pagados los valores correspondientes a su instalación y conexión, por EL VENDEDOR (A, ES). Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquiden con posterioridad a la fecha de la entrega del inmueble objeto de esta negociación, será asumido en su totalidad EL(LA, LOS) COMPRADOR (A, ES). -----

SEXTO. ACEPTACIÓN. PRESENTE(S) LA PARTE COMPRADORA, BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ, obrando en nombre propio de la(s) condición(es) civil(es) anotada(s) en la comparecencia, declaró(arón): -----

- a) Que acepta(n) la presente escritura, en especial la venta que por medio de ella se le(s) hace. -----
- b) Que tiene(n) recibido el(los) inmueble(s) que adquiere(n) a su entera satisfacción y del cual se encuentra(n) ya en posesión. -----

----- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR -----

El Notario, de acuerdo con los artículos 2 y 6 de la Ley 258 de 1996 (modificada por la Ley 1712 de 2014) tiene el deber de expedir este documento sin costo para el usuario. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

06/03/2020

ZLV8JL1IMFCQCMFE

[illegible]

222

950926009

Ley 854 de 2003), interrogo a los comparecientes sobre la afectación a vivienda familiar del inmueble: _____

EL VENDEDOR declara(n) bajo la gravedad de juramento que su estado civil como quedó dicho en la comparecencia de este Instrumento y que el(los) inmueble(s) que transfiere(n) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. -----

LA COMPRADORA manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, a lo cual bajo la gravedad de juramento declara que el inmueble no será destinado a la habitación familiar sino al comercio, por la razón por la cual el inmueble **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, de conformidad con la instrucción No 01-46 del 08-06-2001 de la superintendencia de Notariado y Registro.

LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Los otorgantes manifiestan expresamente: (i) que el bien objeto del presente contrato tiene procedencia lícita; (ii) que el dinero con el que se adquiere (salvo la donación) tiene igual procedencia; y (iii) que con este acto jurídico no se pretende ocultar o mimetizar ningún origen producto de actividades delictivas.

VERIFICACIONES DE LOS COMPARECIENTES:

Los comparecientes manifiestan:

1. Revisión del texto. Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), su(s) real(es) estado(s) civil(es), número(s) correcto(s) de su(s) documento(s) de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula(s) inmobiliaria(s) de el(los) inmueble(s) y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Asunción de responsabilidad. Que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3. Regularidad formal. Que conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4. Conocimiento previo. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SD0626197614

www.SIZEFEATING.com

28/04/2020

5. Fórmula. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho y posesión real y material del inmueble que se transfiere(n), pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica y tributaria con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como copias de escrituras y certificados de tradición y libertad, etc. y demás indagaciones conducentes para ello. -----

6. Correcciones y/o aclaraciones. Que aceptan los costos en la Notaría y en la Oficina de Registro por una nueva escritura que aclare algún error, no corregido antes de la firma, en los nombres e identificaciones de los comparecientes, cifras e individualización de los inmuebles relacionados en este acto, entre otros. -----

----- ADVERTENCIAS DEL NOTARIO -----

1. Se advirtió a los otorgantes: -----
Que son responsables penal y civilmente en el evento de utilizar este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----
2. Que deben registrar esta escritura en la Oficina de Instrumentos Públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento. De lo contrario, deberán pagar intereses de mora diarios.-----
3. En relación con la Ley 2010 del 27 de diciembre 2019 (por la cual se expiden normas para la promoción del crecimiento económico), el notario advierte a los comparecientes, lo siguiente: (i). Precio del inmueble. Deberán declarar bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. En caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor; (ii) Eventuales consecuencias de faltar a la verdad. El artículo 442 del Código Penal preceptúa: "*Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*". (iii) Eventuales consecuencias de existir diferencia entre valor de la escritura y valor comercial. Cuando el valor asignado por las partes difiere notoriamente del valor comercial de los bienes, la DIAN podrá rechazarlo para los efectos impositivos y señalar un precio de enajenación acorde con la naturaleza, condiciones y estado de los activos. Se entiende que el valor asignado por las partes



República de Colombia



SDO326197615

difiere notoriamente del promedio vigente, cuando se aparte en más de un quince por ciento (15%) de los precios establecidos en el comercio para los bienes de la misma especie y calidad, en la fecha de la enajenación, teniendo en cuenta la naturaleza, condiciones y estado de los activos; y (iv) Pago en efectivo. A partir del 1° de enero de 2020, no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras.

Exoneración de responsabilidad. Los comparecientes exoneran al notario de cualquier consecuencia impositiva, sancionatoria administrativa y/o judicial que se derive de lo anterior.

ROGACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Rogación. Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado.

Otorgamiento. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban.

Autorización. Por lo anterior, el suscrito Notario Segundo del Círculo Notarial de Armenia, autoriza el presente instrumento público.

COMPROBANTES FISCALES

El(la,los) compareciente(s) presentó(aron) el(los) siguiente(s) comprobante(s) fiscal(es) que a continuación se relaciona(n) y protocoliza(n):

Se pagaron los impuestos de acuerdo con los paz y salvos, que se adjuntan a la presente escritura expedidos por la Tesorería General de Armenia, Quindío, con respecto al predio:

1. Paz y salvo: 20225722

Cédula catastral: 01010000092000160000000000

Avalúo: \$26.281.000.

Expedido a nombre de: ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ.

Expedido: 28 de Agosto de 2020.

Valido: 31 de diciembre de 2020.

Se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de impuesto predial unificado hasta la fecha de vigencia 31 de diciembre de 2020

2. Paz y salvo: 20195529

Cédula catastral: 01010000092000160000000000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SDO326197615

República de Colombia



28/04/2020



06/03/2020

YFGOKG1WUE8C29D8



SDC625303300

SDC625303300



Expedido a nombre de: ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ.-----

Expedido 28 de Agosto de 2020.-----

Valido: 31 de Diciembre de 2020

Se encuentra a PAZ Y SALVO por. Concepto del pago de impuesto de valorización hasta la fecha de vigencia 31 de diciembre de 2020.-----

EI VENDEDOR(A,ES) MANIFIESTA(N) QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA(N) AL DÍA CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ART. 60 DE LA LEY 1430 DE 2010. -----

AUTORIZACIÓN – PODER: Los comparecientes otorgan autorización – poder al notario o a su delegado para que se notifique, reciba las copias, renuncie a términos y solicite correcciones, en el evento de expedirse acto administrativo para devolver sin registrar (nota devolutiva) la presente escritura. -----

1. Certificado de Tradición y Libertad. -----

2. Copias de los documentos de identificación de los otorgantes.-----

La presente escritura pública ha quedado elaborada en las hojas de papel número(s): SDO026197612-SDO826197613-SDO626197614-SDO326197615-SCO023941040 -----

RESOLUCIÓN 01299 de fecha 11 de febrero de 2020. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 134.470.-----

IVA:\$44.815.-----

FONDO NACIONAL NOTARIADO: \$9.900.-----

SUPERNOTARIADO: \$9.9.900.-----

RETENCION EN LA FUENTE: \$380.000.-----

BIOMETRÍA: \$6.400-----

EXTENCION Y COPIAS: \$95.000.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Alcaldía de Armenia
Nit: 890.000.464-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
Nro: 20225722

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

CERTIFICA QUE :

Propietario : ALEJANDRO FLOREZ
Identificación : 4377964
Dirección : MZ M CS 7 ET II UR VERACRUZ

Tipo de Impuesto : 01 Predial Unificado

Sujeto de Impuesto	Dirección	Avalúo / Base G
01010000092000160000000000	MZ M CS 7 ET II UR VERACRUZ	26,281,000.00

Fecha de Expedición : 28-08-2020
Fecha de Vigencia : 31-12-2020

Destinación : 01 Venta

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL PAGO DE IMPUESTO Predial Unificado HASTA LA
FECHA DE VIGENCIA 31 de Diciembre de 2020

Detalle

Para constancia de lo anterior se firma en Armenia a los 28 días del mes de Agosto de 2020

Teniendo en cuenta el Decreto 199 de 2005, en las copias se adhiere y se anula estampilla Pro-hospital de \$2600 (Decreto N.000669 de Diciembre 18 de 2019).

La información emitida corresponde a la realidad procesal evidente al momento de la emisión de este paz y salvo, situación que es conocida por el contribuyente, aclarando que dadas las actuales condiciones de actualización catastral, lo reportado puede sufrir modificaciones, generando mayores valores a pagar.

[Firma]
Notificado y aceptado por el contribuyente

[Firma]
Firma y Sello del responsable
Luis Fernando Gallego-Londoño

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



06/03/2020

WQST1MGBMNFCDUPJ

SDC125303298





06/03/2020

WQST1MGBMIFCZDUPJ

SDC125303298

Alcaldia de Armenia
Nit: 890.000.464-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
Nro: 20225722

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

CERTIFICA QUE :

Propietario : ALEJANDRO FLOREZ
Identificacion : 4377964
Direccion : MZ M CS 7 ET II UR VERACRUZ

Tipo de Impuesto : 01 Predial Unificado

Sujeto de Impuesto	Direccion	Avaluo / Base G
01010000092000160000000000	MZ M CS 7 ET II UR VERACRUZ	26.281.000,00

Fecha de Expedicion : 28-08-2020
Fecha de Vigencia : 31-12-2020

Destinacion : 01 Venta

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL PAGO DE IMPUESTO Predial Unificado HASTA LA
FECHA DE VIGENCIA 31 de Diciembre de 2020

Detalle

Para constancia de lo anterior se firma en Armenia a los 28 dias del mes de Agosto de 2020

Teniendo en cuenta el Decreto 199 de 2005, en las copias se adhiere y se anula estampilla Pro-hospital de \$2600 (Decreto N.000669 de Diciembre 18 de 2019).

La informacion emitida corresponde a la realidad procesal evidente al momento de la emision de este paz y salvo, situacion que es conocida por el contribuyente, aclarando que dadas las actuales condiciones de actualizacion catastral, lo reportado puede sufrir modificaciones, generando mayores valores a pagar.

[Firma]
Notificado y aceptado por el contribuyente

[Firma]
Firma y Sello del responsable
Luis Fernando Gallego Londoño

República de Colombia





República de Colombia



SCC023941040

Alejandro Muñoz
ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ

C.C. N°: 41377964

TELÉFONO: 310 394 7704

ESTADO CIVIL: Soltero

EMAIL: alef091148@live.com

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☐

CARGO: FECHA DE VICULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

COMPRADORA

Blanca Mery Florez
Blanca Mery Florez

BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ

C.C. N°: 41.8868870

TELÉFONO: 3155238556

ESTADO CIVIL: casada

EMAIL:

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☐

CARGO: FECHA DE VICULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

1 Copia

LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO
NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE ARMENIA

[Firma]



21/12/2019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

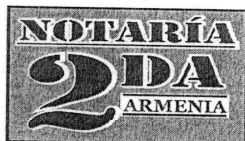


SDC927524736



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO
NOTARIO**SNR** SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Es fiel PRIMERA fotocopia tomada de la Escritura Pública número 1003 del 28 de AGOSTO del año 2020 de la Notaría Segunda de Armenia Quindío, que Consta de 07 hojas, copia autorizada por la Secretaria de conformidad al Decreto 1534 de 1989 con destino a:

BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ
RUTH ALEXANDRA VALBUENA CAICEDO
SECRETARIA GENERAL
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA

NOTARIA 2DA
ESPACIO EN BLANCO

SDC927524736

FGJHSP9P8SMJ66GZ

25/06/2020

ASODICS S.A.S

REGIMEN COMUN

NIT : 900.727.840

ARMENIA (Q) CLL 28 # 13-47

TEL : 7445046 CEL 3127548029

ASODICS S.A.S
Nit: 900727840-6
Segun Resolución 2005 del 17 junio del 2012
Cel: 312 754 8029 Cel: 242 6241

DOCUMENTO : Recibo de Caja

No. 101 005127

FECHA : 20/04/2020

CODIGO :

NIT :

SEÑOR :

CIUDAD :

TELEFONO :

DIRECCION :

CHEQUE No :

VALOR :

OBSERVACION :

Codigo	Nit	Nombre	Saldo	C. Costo Detalle
11050501	1004915794	BRAYAN FELIPE MUÑOZ MEJIA	500,000.00	ABONO A CREDITO PROM XVII
13050517	1004915794	BRAYAN FELIPE MUÑOZ MEJIA	-500,000.00	ABONO A CREDITO PROM XVII

ASODICS S.A.S

REGIMEN COMUN

NIT : 900.727.840

ARMENIA (Q) CLL 28 # 13-47

TEL : 7445046 CEL 3127548029

ASODICS S.A.S
Nit: 900727840-6
Segun Resolución 2005 del 17 junio del 2012
Cel: 312 754 8029 Cel: 242 6241

DOCUMENTO : Recibo de Caja

No. 101 005162

FECHA : 21/09/2020

CODIGO :

NIT :

SEÑOR :

CIUDAD :

TELEFONO :

DIRECCION :

CHEQUE No :

VALOR :

OBSERVACION :

Codigo	Nit	Nombre	Saldo	C. Costo Detalle
11050501	1004915794	BRAYAN FELIPE MUÑOZ MEJIA	500,000.00	ABONO A CREDITO PROM XVII
13050517	1004915794	BRAYAN FELIPE MUÑOZ MEJIA	-500,000.00	ABONO A CREDITO PROM XVII

ASODICS S.A.S

REGIMEN COMUN

NIT : 900.727.840

ARMENIA (Q) CLL 28 # 13-47

TEL : 7445046 CEL 3127548029

ASODICS S.A.S
NIT: 900727840-6
Segun Resolución 2005 del 17 junio de 2017
del 3127548029 TPA R779 del 24 de 623

DOCUMENTO : Recibo de Caja

No. 101 005193

FECHA : 05/03/2021

CODIGO :

CIUDAD :

CHEQUE No :

OBSERVACION :

NIT :

TELEFONO :

VALOR :

SEÑOR :

DIRECCION :

Codigo . Nit

Nombre

Saldo

C. Costo Detalle

11050501 1004915794
13050517 1004915794

BRAYAN FELIPE MUÑOZ MEJIA
BRAYAN FELIPE MUÑOZ MEJIA

500,000.00
-500,000.00

ABONO A CREDITO PROM XVII
ABONO A CREDITO PROM XVII

02 de agosto de 2021, Armenia Quindío

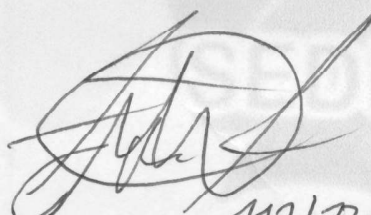
A quien Interese,

Por medio del presente, yo **EDIER ALZATE M.** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.131.199 de Versalles Valle, CERTIFICO que el señor **ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.377.964 de Armenia Quindío en Calidad de Codeudor de la señora **LINA JOHANNA MEJIA VARELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.693.207 de Armenia Quindío;

Realizo el pago de la deuda pendiente con mi establecimiento "Fabricaciones Ktex sede Eje cafetero" por concepto de pedidos a crédito desde la fecha de 06/08/2019, con un saldo pendiente de \$7'920.000 por motivo de un pedido realizado el día 11 de mayo del 2020 el cual fue cancelado el día 08/09/2020 en su totalidad por el señor **ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ** quedando a PAZ Y SALVO con mi establecimiento.

La presente es expedida a solicitud del interesado, el día 02 de agosto del 2021, gracias por la atención prestada.

Atentamente,



1176731149

EDIER ALZATE

C.C No. 1.116.131.199 de Versalles Valle

Cel.: 318 866 4257

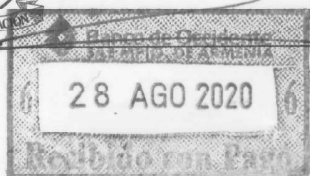
E-mail: Fabricacionesktex.armenia@gmail.com



MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES

NIT. 890.000.464-3
CAM - Piso 1ro.

No. 2100768 A



COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento 01546 2100768 Caja: 546 Valor Pagado 489,108.00
Fecha 28-AGO-2020

Avaluo: 26,281.000.00 Estrato: 2

Sujeto 01 01010000092000160000000000 ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ

Tercero: 4377964 ALEJANDRO

Dirección MZ M CS 7 ET II UR VERACRUZ

Acuerdo: -

Dir. Cobro MZ M CS 7 ET II UR VERACRUZ

Obra: -

Concepto	Valor	Periodo	Valor
1004 Sobretasa Ambiental	121156	2016	130,780.00
1005 Recargos S.Ambiental	79691	2015	39,693.00
1015 Recargo Bomberos	26551	2020	183,958.00
1002 Recargos predial	265601	2017	134,687.00
1001 Predial	403850		
1010 Sobretasa Bomberil	40386	Total:	489,108.00
		Dcto.	448,127.00
Valor a Favor:	0.00		

Observacio

Elabora BSDAVI - BRYAN STIVEN DAVILA GIRALDO
Terminal WORKGROUP\PC-PC:pc

Fecha 28-AGO-2020

Estimado Contribuyente:
Verifique que el número de la
ficha catastral y el valor del timbre
corresponda a la Transacción.
Este recibo no es válido sin la
impresión del timbre o firma y
sello del cajero.



MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES

NIT. 890.000.464-3

CAM - Piso 1ro.

COMPROBANTE DE INGRESO

No. **2159536 A**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento 01550 2159536 Caja: 550 Valor Pagado 189,484.00
Fecha 26-JUL-2021

Avaluo: 27,069,000.00 Estrato: 2

ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ

Sujeto 01 01010000092000160000000000

Tercero: 4377964 ALEJANDRO

Dirección MZ M CS 7 ET II UR VERACRUZ

Dir. Cobro MZ M CS 7 ET II UR VERACRUZ

Acuerdo: -

Obra: -

Concepto	Valor	Periodo	Valor
1004 Sobretasa Ambiental	40604	2021	189,484.00
1010 Sobretasa Bonaerense	13535		
1001 Predial	135345	Total:	189,484.00
		Dcto.	0.00
Valor a Pagar	0.00		

Observación

Elabora CAJ550 - MARIA MERCEDES MARIN VALENCIA
Terminal WORKGROUP\PC-PC:pc

Fecha del Sistema
26-JUL-2021 11:56 AM

Estimado Contribuyente:
Verifique que el número de la
ficha catastral y el valor del timbre
corresponda a la Transacción.
Este recibo no es válido sin la
impresión del timbre o firma y
sello del cajero.

Notaría 1

Del Círculo de Armenia, Q.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ACTA DE DEPOSITO No. 3.076 / 13

PARA EL PAGO DE ESTAMPILLAS PROHOSPITAL, PRODESARROLLO,
IMPUESTO AL REGISTRO Y DERECHOS DE REGISTRO

FECHA:

17 DE OCTUBRE DE 2013
3721

CUANTÍA:

\$ 37.440.000

MATRICULA INMB:

0

ESCRITURA No.

VALOR RECIBIDO

CLIENTE:

NIT. O C.C.

\$ 955.400,00

HORA: 5:08 PM

ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ

HAGO CONSTAR QUE ENTREGO AL NOTARIO PRIMERO DE ARMENIA LA SUMA ANTES
MENCIONADA PARA CUBRIR LOS GASTOS DE REGISTRO DE LA ESCRITURA REFERIDA EN ESTE
DOCUMENTO.

FIRMA DEL CLIENTE

C.C. No.

TELEFONO



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

ELABORÓ:



CAJERO:

Notaría 1 de Armenia, Quindío.
Notario: Javier Ocampo Cano.
Dirección: Calle 21 No 14-31
Teléfonos: 744 10 49 / 744 15 94
jaocanotario@yahoo.com



Notaria Segunda Armenia

Luis Fernando Castellanos Nieto
NOTARIO
NIT: 79.297.031-0

Calle 19 No. 14 - 25 Armenia, Quindío

Ingresos a favor de terceros
(Gobernación - Oficina de Registro - Otros)

RECIBO DE CAJA

Nº 0857

28/08/2020

710,000

CIUDAD

ARMENIA

FECHA

BLANCA MERY FLOREZ DE MUÑOZ

C.C./ NIT

TELÉFONO

CONCEPTO DE :

REGISTRO EP 1003

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT:

Tels.: 735 55 24 / 735 55 41 - e-mail: segundaarmenia@supernotariado.gov.co



NOTARIA SEGUNDA ARMENIA

LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO - NIT: 792970310

CAL: 19 NO.14-25 - Tel: 0967-355524 - E-Mail: segundaarmenia@supernotariado.gov.co
REGIMEN COMUN

1390.800

FACTURA DE VENTA N2020-15924

CLIENTE: MUÑOZ FLOREZ ALEJANDRO - CC 4377964

FECHA: 28-08-2020

ESCRITURA No. 2020-1003

PAGADA CON RECIBO No. 2020-1479

		CUANTIA (\$)
ACTOS		
COMPRVENTA		38.000.000,00
		Valor (\$)
Canti.	Concepto	
	DERECHOS NOTARIALES RESOL. 01299/20, ART 2 NUM B	134.470,00
5	COPIA ORIGINA, EN PAPEL DE SEGURIDAD	19.000,00
20	COPIAS PROTOCOLO, EN PAPEL DE SEGURIDAD	76.000,00
2	IDENTIFICACION BIOMETRICA	6.400,00
19 %	IVA	44.815,00
	RETENCION EN LA FUENTE	380.000,00
	RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	9.900,00
	RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	9.900,00
TOTAL FACTURA		680.485,00

ELABORO

CLIENTE

Yolani

